



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

Ejecutivo Singular a continuación de la Restitución N° 2018-0148

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ORLANDO MANTILLA VERGEL contra IRENE FUENTES DE BLANCO y ANA MARÍA VARELA DE RINCÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$39'064.500,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de septiembre de 2017 a mayo de 2019 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'226.380,00) por concepto del servicios público domiciliario de acueducto y alcantarillado dejado de cancelar.

4. Se niega la orden de librar mandamiento de pago en contra del señor Marvin Enrique Rivera Díaz, toda vez que de la documental obrante a

folio 140 del cuaderno de Restitución, el convocado falleció el 15 de junio de 2020.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso, poniéndole de presente a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, termino estos que se correrán en forma simultánea.

Téngase en cuenta que el abogado Jaime Morales Franco actúa en calidad de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

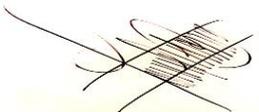


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 19 hoy 18 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario